



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 41 /2019  
Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.  
Xalapa, Ver., a 13 de febrero de 2019.

**C. DOMINGO MUGUIRA MARENCO**  
R.F.C.: MUMD-631124-910  
AVENIDA DE LAS PALMAS NÚMERO 172  
CLUB CAMPESTRE CORDOBÉS, C.P. 94550  
CÓRDOBA, VER.

Visto el escrito de fecha 7 de enero de 2019, recibido en la misma fecha en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Veracruz; órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. DOMINGO MUGUIRA MARENCO, mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multas que le fueron determinadas en el oficio número DGF/VDyRG/RE1/LIQ/3204/2018 del 1º de octubre de 2018.

#### ANTECEDENTES

1. El 1º de octubre de 2018, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó al contribuyente DOMINGO MUGUIRA MARENCO, el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/RE1/LIQ/3204/2018, por un monto histórico de \$367,630.18 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 18/100 M.N.), correspondiente a impuesto actualizado, recargos y multas del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.
2. Derivado de lo anterior, el C. DOMINGO MUGUIRA MARENCO, presentó ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura 1001 9008 1892 2239 5249 y **b)** Comprobante de operación expedido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. por un monto de \$318,564.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

#### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 8 segundo párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracción II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos

Subdirección de Ejecución Fiscal

Oficio No.: SI/r 414/2019

Hoja 2/5

20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8, 2.17.12. fracciones I y III y 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación; estas reglas se aplican en términos de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, por la cual se reformó el artículo PRIMERO Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y se estableció que estará vigente en tanto el Servicio de Administración Tributaria emite la correspondiente para 2019.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

*"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables."*

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto Sobre la Renta.



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: **SI/ 414/2019**  
Hoja 3/5

Considerando que el C. DOMINGO MUGUIRA MARENCO, muestra disposición para corregir su situación fiscal, toda vez que aportó copia simple de la forma de ingreso para pago referenciado con línea de captura 1001 9008 1892 2239 5249 de fecha 7 de enero de 2019, así como el comprobante de pago realizado en la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. por un monto de \$318,564.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y que además cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en el sentido de que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; la Regla 2.17.12 fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017 esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 70% la multa impuesta por concepto de omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta, determinada al contribuyente DOMINGO MUGUIRA MARENCO; en tanto que la multa impuesta por no haber efectuado en los términos de las disposiciones fiscales el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2015; se le comunica que una vez aplicado el procedimiento previsto en la Regla 2.17.15 de la mencionada Miscelánea Fiscal, no le resulta porcentaje a condonar.

Derivado de lo anterior y a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por el promovente, el crédito fiscal actualizado en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, queda conformado como a continuación se demuestra:

| CONCEPTO     | MONTO ACTUALIZADO   | RECARGOS           | MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA | MULTA POR INFRACCIÓN FORMAL | SUMA                |
|--------------|---------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| ISR          | 193,520.86          | 80,717.55          | 94,340.99                      | 15,561.16                   | 384,140.56          |
| PP ISR       | 71.58               | 390.09             |                                |                             | 461.67              |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$193,592.44</b> | <b>\$81,107.64</b> | <b>\$94,340.99</b>             | <b>\$15,561.16</b>          | <b>\$384,602.23</b> |

El monto total de la multa de fondo por contribución omitida actualizada por la que procede la condonación, asciende a la cantidad de \$94,340.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 99/100 M.N.); al cual, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, para quedar en \$28,302.30 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.); como se demuestra a continuación:



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 414 /2019  
Hoja 4/5

| CONCEPTO     | MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA | PORCENTAJE A CONDONAR | MONTO CONDONADO    | MONTO A PAGAR NO CONDONADO |
|--------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------|----------------------------|
| IESPS DIC'13 | 94,340.99                      | 70%                   | 66,038.69          | 28,302.30                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$94,340.99</b>             |                       | <b>\$66,038.69</b> | <b>\$28,302.30</b>         |

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE1/LIQ/3204/2018 de fecha 1° de octubre de 2018, asciende a la cantidad de \$318,563.54 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 54/100 M.N.), considerando el monto condonado de la multa, como a continuación se demuestra:

| CONCEPTO     | MONTO ACTUALIZADO   | RECARGOS           | MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA | MULTA POR INFRACCIÓN FORMAL | SUMA                |
|--------------|---------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|
| ISR          | 193,520.86          | 80,717.55          | 28,302.30                      | 15,561.16                   | 318,101.87          |
| PP ISR       | 71.58               | 390.09             |                                |                             | 461.67              |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$193,592.44</b> | <b>\$81,107.64</b> | <b>\$28,302.30</b>             | <b>\$15,561.16</b>          | <b>\$318,563.54</b> |

Ahora bien, considerando que el día 8 de enero de 2019, el contribuyente DOMINGO MUGUIRA MARENCO efectuó un pago en cantidad de \$318,564.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se corrobora con el Recibo de Ingresos con folio de operación 435001 de fecha 7 de enero de 2019, dicho monto se aplica al remanente del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE1/LIQ/3204/2018 de fecha 1° de octubre de 2018, atendiendo a la solicitud que hace el promovente, por lo que se tiene como totalmente cubierto el crédito fiscal antes citado, como se demuestra a continuación:

| CONCEPTO     | MONTO ACTUALIZADO   | RECARGOS           | MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA | MULTA POR INFRACCIÓN FORMAL | SUMA                |       | CONCEPTO     | MONTO ACTUALIZADO   | RECARGOS           | MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA | MULTA POR INFRACCIÓN FORMAL | SUMA (*)            |       | SUMA          |
|--------------|---------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------|--------------|---------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------|---------------|
| ISR          | 193,520.86          | 80,717.55          | 28,302.30                      | 15,561.16                   | 318,101.87          | MENOS | ISR          | 193,520.86          | 80,717.55          | 28,302.30                      | 15,561.16                   | 318,101.87          | IGUAL | 0.00          |
| PP ISR       | 71.58               | 390.09             |                                |                             | 461.67              |       | PP ISR       | 71.58               | 390.09             |                                |                             | 461.67              |       | 0.00          |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$193,592.44</b> | <b>\$81,107.64</b> | <b>\$28,302.30</b>             | <b>\$15,561.16</b>          | <b>\$318,563.54</b> |       | <b>TOTAL</b> | <b>\$193,592.44</b> | <b>\$81,107.64</b> | <b>\$28,302.30</b>             | <b>\$15,561.16</b>          | <b>\$318,563.54</b> |       | <b>\$0.00</b> |

(\*) Ajuste de fracciones del peso en términos del párrafo décimo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** CONDONAR en un 70% la multa que le fue determinada al contribuyente C. DOMINGO MUGUIRA MARENCO, a través del oficio número DGF/VDyRG/RE1/LIQ/3204/2018 del 1° de



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No. SI/ 414 /2019  
Hoja 5/5

octubre de 2018, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Aplíquese el monto enterado por el contribuyente en cantidad de \$318,564.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) a los conceptos no condonados, para tenerse como finiquitado el crédito fiscal señalado en el resolutivo anterior, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. C.P. Maricela Guevara Ávalos.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
Presente.  
C.c.p. Expediente y minutario.

REF:DGR/SEF/DACF.DHZ/IVMR/TAR/JCF